

**REFORMAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS PARA
DOCUMENTOS OFICIALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO No. 023-CG
De 07 de septiembre de 2006**

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República disponen que el Estado propenderá a la descentralización y la desconcentración en las entidades del Sector Público y en las entidades del Régimen Seccional Autónomo;

Que el artículo 29 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social ordena que las funciones que por ley corresponden a la Contraloría serán ejercidas por sus delegaciones u oficinas regionales o provinciales;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que el Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia;

Que la desconcentración para que tenga efectos positivos debe llevarse a cabo mediante procesos viables que aseguren el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes sobre la materia;
En el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política de la República, y los artículos 31 numeral 23 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Reformar el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales de la Contraloría General del Estado, expedido con Acuerdo 010-CG publicado en el Registro Oficial No. 559 de 6 de abril de 2005, de acuerdo a lo siguiente:

Art. 1.- Se reforma el artículo 29, literal a) del Reglamento citado que en adelante dirá: "Los oficios que contengan órdenes de trabajo para el cumplimiento del plan operativo anual y de los imprevistos, así como también las órdenes sobre cambios, suspensiones Y supresiones de las tareas de auditoría".

Art. 2.- Los documentos contentivos de las decisiones especificadas en el artículo anterior no requerirán la autorización previa del Subcontralor General, pero los Directores Regionales darán a conocer inmediatamente sobre el particular al

Subcontralor General, y al Director de Planificación, Evaluación y Control de Calidad. Los Delegados Provinciales lo harán al Director Regional, para la información indicada.

Art. 3.- Este acuerdo entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y deroga las normas de igualo menor jerarquía que se le opongán.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 SET. 2006

Comuníquese,

FIRMADO ORIGINAL

Dr. Genaro Peña Ugalde
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE